

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS
SOCIALES -FLACSO-**

**MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES CON ESPECIALIDAD EN ESTUDIOS
DE GÉNERO**

*ESTUDIO CULTURAL DE LA PRÁCTICA JURÍDICA
EN LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA.*

NELLY JÁCOME VILLALVA

QUITO D. M., 20 OCTUBRE DEL 2003

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
-FLACSO-

MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES CON ESPECIALIDAD EN
ESTUDIOS DE GÉNERO

*ESTUDIO CULTURAL DE LA PRÁCTICA JURÍDICA EN
LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA.*

NELLY JÁCOME VILLALVA

Directora de Tesis: Dra. Gioconda Herrera

Quito, enero de 2003

ÍNDICE GENERAL

	PÁGS.
SÍNTESIS DEL CONTENIDO DE LA TESIS	1
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I	
LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA: EL MODELO INSTITUCIONAL	9
1.1. Antecedentes para su surgimiento	9
1.2. Potencialidades y nudos para la consolidación de las Comisarías de la Mujer y la Familia	15
1.3. El modelo institucional de las Comisarías de la Mujer y la Familia (Estado – sociedad civil)	21
1.4. Logros y dificultades.	26
CAPÍTULO II	
CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS DENUNCIAS RECEPTADAS EN LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA.	30
2.1. Características de las denuncias receptadas	31
2.2. Los perfiles de las personas agredidas y de los agresores	39
2.3. Número de denuncias diarias que reciben en cada Comisaría	46
2.4. Ciclo de la denuncia	50
CAPÍTULO III	
ANÁLISIS DE LA CULTURA INDIVIDUAL DE LOS/ AS FUNCIONARIOS/ AS EN LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA	60
3.1. Marco conceptual	60
3.2. Representaciones de la autoridad y jerarquización: La permanencia de las estructuras mentales de la desigualdad	76
3.2.1. Juegos de poder en las Comisarías de la Mujer y la Familia	76
3.2.2. Contrapoderes, tácticas de los/ as subordinados/ as.	85
3.2.3. Relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres	91

3.3. Cultura institucional en el servicio de administración de justicia	96
3.3.1. Cotidianidad del servicio en las Comisarías de la mujer y la familia	96
3.3.2. Representaciones de género en las Comisarías de la Mujer y la Familia	102
3.3.3. Representaciones de género en otros actores externos a las Comisarías de la Mujer y la Familia	127
CAPÍTULO IV	
ANÁLISIS DE LA PRÁCTICA JURÍDICA EN LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA	135
4.1. Marco conceptual para el análisis	135
4.2. Descripción general del proceso de aplicación de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia	140
4.3. Análisis de casos sobre violencia en relación de pareja	143
4.3.1. Análisis del caso 1	145
4.3.2. Análisis del caso 2	153
4.3.3. Análisis del caso 3	157
CONCLUSIONES	164
BIBLIOGRAFÍA	171
REFERENCIAS LEGALES	175
ANEXOS	176

son condiciones que favorecen la existencia de confrontaciones a la hora de aplicar la ley.

El medio circundante en el que se desenvuelven las Comisarías, contribuye a este juego de poderes. En efecto son ambientes inadecuados, en su mayoría, con herramientas de trabajo deficientes en algunos casos o inexistentes en otros. Es evidente la falta de ambientes separados para brindar atención personalizada y privada. Las denuncias se las receptan en medio de todas las personas que esperan su turno para ser atendidas, especialmente en Quito y Guayaquil.

La relación que empieza a fluir entre usuarias y funcionarias/ os es totalmente administrativa, siendo el manejo de las relaciones de poder desde el lenguaje lo sobresaliente. De la observación, se denota que el lenguaje de la interacción se encuentra cargado de paternalismo, totalmente asistencialista y discriminatorio. Nuevamente está ilustrado el habitus de cada funcionario/ a, se manejan discriminaciones raciales, tratamientos peyorativos o de excesiva protección a las víctimas.

“si mamita ya le voy a atender” “a ver madre, otra vez aquí y ahora ¿qué pasó?” “mijita es su turno” “a ver María que es lo que te pasó”⁵².

Son frases que denotan las desiguales relaciones de poder entre estos actores, y que si bien aparentemente no se da un tratamiento grosero a las usuarias, se las discrimina, tratándolas desde una posición de poder.

⁵² Expresiones que constituyen parte del lenguaje diario que emplean los/ as funcionarios/ as y que he podido escucharlas durante mi permanencia en las Comisarías.

El análisis de la cotidianidad también la baso en los resultados de la encuesta aplicada a usuarias/ os, especialmente en lo que tiene relación con las percepciones sobre lo que las personas sugieren para mejorar la atención, percepciones que las recojo en el cuadro siguiente:

COMISARÍAS	N° Usuari@s encuestadas	PREGUNTA 10: ¿Qué sugiere para mejorar la atención en las CMF?					
		A Mejor información	B Más personal	C Agilidad en trámites	D Más sensibilidad del personal	E Otros	NC
Tipos de respuestas							
AMBATO	7	7	6	6	2	1	0
CAÑAR	3	2	1	0	0	0	1
CUENCA	10	7	3	4	6	0	1
ESMERALDAS	10	3	2	2	0	1	3
GUARANDA	10	4	0	1	0	2	5
GUAYAQUIL-2	10	5	0	4	1	0	3
GUAYAQUIL-1	10	2	0	3	1	0	6
IBARRA	9	6	4	4	1	1	0
LOJA	9	8	5	3	2	1	1
MACHALA	9	1	0	1	1	1	6
OTAVALO	6	2	3	1	0	1	1
PORTOVIEJO	9	9	7	7	3	2	0
PUYO	0	0	0	0	0	0	0
QUEVEDO	9	9	8	6	1	3	0
QUITO-2	10	5	7	7	3	3	0
QUITO-1	0	0	0	0	0	0	0
RIOBAMBA	10	2	2	0	0	3	5
STO. DGO COLORADOS	14	1	5	2	1	7	4
TULCÁN	5	4	0	0	2	1	0
YANTZAZA	1	1	0	0	0	0	0
TOTAL	151	78	53	51	24	27	36

Elaborado por Nelly Jácome Villalva.

Del cuadro anterior podemos desprender que la mayoría de respuestas de l@s usuari@s encuestadas, sugieren que para mejorar la atención en estas dependencias es necesario que haya mejor información, lo que es básico por cuanto de una buena información y consecuente orientación dependerán muchas veces las decisiones que adopten las usuarias, contarán con los elementos necesarios para considerar las alternativas que tiene a su alcance para superar sus problemas.

Esta sugerencia nos da la pauta para considerar que en la rutina de atención, se receptan las denuncias y se actúa conforme a la apreciación del funcionario o funcionaria, pues no se le informa y por tanto no se le da la opción de que ella decida. Las personas acuden y encuentran en estas judicaturas formatos preestablecidos a los que se busca que se ajusten las usuarias o usuarios, no le dan tiempo para escucharla apropiadamente e interactuar en la búsqueda de alternativas más apropiadas para cada caso. Se mantiene entonces la forma típica de administración de justicia, a través del no involucramiento de los interesados y su desconocimiento de lo que en estas instancias se tramita. ¿Será que a través de esta falta de información, se mantiene el poder del conocimiento y se engrandece la autoridad que de una u otra forma tienen quienes son parte de las Comisarías?

Entre otra de las respuestas importantes de las encuestadas está que se debería contar con más personal para las oficinas, y que haya mayor agilidad en los trámites. En tanto que otras respuestas refieren sugerencias como: que la Comisaria esté más tiempo en el despacho, que las decisiones sean imparciales, que mejoren la infraestructura, que

se creen Comisarías de la Mujer y la Familia en los cantones más olvidados, y mayor sensibilidad del personal.

Este conjunto de respuestas nos remite a analizar la necesidad de las personas que acuden a estas dependencias legales, quienes quieren conseguir una respuesta inmediata a sus demandas, y obtener una atención diferente, más humana y sensible. Las Comisarías de la Mujer y la Familia son percibidas por la sociedad como espacios de atención inmediata y por eso la exigencia sobre la celeridad en el despacho de sus peticiones, sin embargo constatamos que en la práctica los trámites están inmersos en la lógica del sistema burocrático, en este punto no se evidencia ningún cambio.

Otro aspecto que se encuentra como parte de la cotidianidad del servicio, es la sobre valoración que se da a la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, razón por la que algunas Comisarias, incluso han rebasado su competencia legal⁵³.

Algunas Comisarias implícitamente han visto robustecida su autoridad dentro de la sociedad, al considerarlas en la potestad de intervenir en todo tipo de conflictos legales de mujeres, lo que les ha generado mayor poder, aunque de la revisión de expedientes se desprende que han intervenido en materias que no son de su competencia, lo que acarrearía nulidad de todo lo actuado, perjudicando así a las usuarias que erróneamente acudieron a estos lugares. Estas Comisarías tienen competencia exclusivamente para atender casos de violencia intra

⁵³ Algunas Comisarías de la Mujer y la Familia han atendido casos sobre bienes, pensiones alimenticias, e inclusive de linderos o agresiones entre inquilinos, lo cual no es de su competencia, porque estas dependencias están para conocer, juzgar y sancionar casos de violencia intra familiar.

familiar, no son de su competencia ningún caso fuera de este ámbito. Es un intento, mal entendido de cambiar la imagen de las Comisarías y brindar atención integral a las mujeres, lo que no les corresponde.

Si bien es cierto que éstas pretenden brindar una atención diferente a las víctimas de violencia, seguimos frente a enunciados meramente declarativos, expresamente los y las funcionarias señalan que su trabajo se basa en los principios jurídicos determinados en las leyes: celeridad, reserva, gratuidad. Pero de la investigación se puede colegir que no se los aplica en la práctica. Ya vimos lo que pasa con la celeridad. En todas las actuaciones el habitus se mantiene, a pesar de que en algunos casos se intenta hacer un trabajo diferente, se vuelve a la indiferenciación, a las resistencias, como un mecanismo de auto protección frente a los problemas de violencia que se palpan diariamente, o tal vez se diría en términos de Norberto Díaz, que las autoacciones surgen inmediatamente.

A pesar de las limitaciones y dificultades detectadas, estos espacios pretenden dar una visión diferente de atención a mujeres víctimas de violencia intra familiar, tomando en cuenta que para éstas, tan solo contar con un espacio específico para que puedan denunciar, es un gran apoyo para evitar seguir siendo violentadas. Además, hasta hace poco no había ningún lugar, menos una ley específica que contemple a la violencia doméstica como una infracción.

En la encuesta aplicada las propias usuarias (73 personas) resaltan esta cualidad de las Comisarías y la ven como una alternativa para resolver su problema, en tanto que 25 personas van más allá y rescatan como su

alternativa el haber accedido a la justicia, haciendo referencia a otros espacios legales, como Juzgados y Tribunales de Menores (hoy Juzgados de la Niñez y Adolescencia).

Tradicionalmente las Comisarías son conocidas como espacios directos de resolución de conflictos menores entre la ciudadanía. Por tal razón, con la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia se pretendió que estas instituciones de poder, puedan menoscabar en algo las relaciones de dominación-opresión que se mantienen en las parejas y así impulsar cambios personales.

Hay que reconocer que las Comisarías son espacios que logran confrontar concepciones, generar contradicciones, pero sobretodo permiten hablar de un tema que no era considerado de importancia pública e inicia procesos de reflexión que en algún momento pueden gestar cambios.

3.3.2. Representaciones de género en las Comisarías de la Mujer y la familia

Las relaciones de poder que se dan en estos espacios están permeadas por representaciones, que quienes laboran en ellas, tienen conciente o inconscientemente, constituyen su habitus que fluye como complemento a las mismas representaciones que manejan los agentes externos a estas dependencias. Fundamentalmente se manejan representaciones sobre las mujeres, la familia, la violencia, el género mismo, que dan cuenta de ciertas contradicciones entre el ser y el deber ser. Confusiones acerca de lo que es el género y cómo éste se inserta en la administración de

justicia. Así algunos funcionarios consideran que *“la justicia es universal y no de género”*⁵⁴, como evidenciando una falta de objetividad de la justicia, cuando se habla género.

Las representaciones de género que se encuentran en las Comisarías, se refieren a un deber ser masculino y femenino, lo que genera una tergiversación precisamente de lo masculino y femenino; se parte además, de una matriz heterosexual, y se cae en la ultra defensa a la mujer.

En general, hay una tendencia a considerar que referirse a la categoría “género”, es referirse a las mujeres, que a decir de Marta Lamas:

*“En castellano se habla de las mujeres como “el género femenino”, por lo que es fácil deducir que hablar de género o de perspectiva de género es referirse a las mujeres o a la perspectiva del sexo femenino”*⁵⁵

Aunque en este sentido, no creo que la dificultad estribe en que se use la categoría género como entendida únicamente a las mujeres, por cuanto todo análisis o intervención que tenga que ver con género involucra un estudio relacional y, por tanto, estarán también presentes los hombres. El problema más bien está en que al considerar, desde espacios de administración de justicia, el género como sinónimo de mujeres, no están consideradas las mujeres en cuanto personas, reduciéndolas casi exclusivamente a los roles tradicionales de reproducción, maternidad y mantenedoras de la estructura familiar. Lo

⁵⁴ Tomado de la entrevista a funcionarios/as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –SJ4-

⁵⁵ LAMAS, Marta. “Usos, dificultades y posibilidades de la categoría ‘género’”. Materiales de enseñanza: género: conceptos básicos. Facultad de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Pág., 65

que se evidencia totalmente de sus actuaciones extra proceso y que no constan por escrito. He observado casos en los cuales, los funcionarios/as realizan una reunión con la pareja, con la finalidad de lograr que se reconcilien y no continúen con el trámite en la Comisaría, apelando siempre a la unidad familiar y a la estabilidad de los hijos, a pesar de que la violencia es evidente.

Muchos funcionarios/as, buscan causas individuales a las agresiones denunciadas y no consideran el historial de violencia vivida por la denunciante, ni sus mecanismos de defensa dentro de una relación desigual, lo que propicia que la Comisaria analice los actos, partiendo de una falsa premisa de igualdad *“si no quiere ser agredida, no debe agredir”*⁵⁶.

Una de las Comisarias es más contundente al decir que:

*“sinceramente, la mayoría de los casos en el que se produce este tipo de violencia es por infidelidad por parte de la persona agredida,”*⁵⁷

Lo que significa que la autoridad ubica la culpabilidad en la mujer maltratada, aunque inmediatamente indica que en estos casos, igual procede a juzgar y sancionar al agresor, siempre y cuando existan pruebas de maltrato. Adopta posiciones condicionantes, dejando que la carga de la prueba recaiga totalmente en la víctima. Una serie de consideraciones a priori van delineando la sana crítica de la autoridad. Estas consideraciones son parte del habitus que cada persona tiene y que se traduce, en este caso particular, en considerar a la infidelidad

⁵⁶ Tomado de la entrevista a funcionarios/as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –C16-

⁵⁷ Tomado de la entrevista a funcionarios/as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –C5-

femenina como una causa de por sí justificable para que se produzca la violencia.

Varias de las expresiones recogidas en las entrevistas al personal que trabaja en estos espacios de administración de justicia, revelan una visión androcéntrica, en donde se tiende a culpabilizar a las mujeres por la violencia recibida. Se percibe una inclinación a hacer razonamientos dicotómicos, en que los hombres agresores tienen razones para actuar violentamente, y las mujeres frecuentemente son las que “provocan” la violencia. Generándose así la desprotección de los derechos de las víctimas de violencia.

Estas dependencias están impregnadas de una visión asistencialista y se encuentran marcadas por representaciones de género naturalizadas, que nos lleva a una matriz heterosexual, la cual permite que a pesar de conocer situaciones de violencia en parejas homosexuales, éstas no sean consideradas como manda la ley. O como el caso que llegué a conocer en que un joven fue agredido físicamente por su padre, al descubrir su orientación sexual y cuya denuncia tampoco fue aceptada.

Todas estas representaciones de género han originado desconcierto en la comunidad y la idea de que las *“Comisarías de la Mujer, solo son para las mujeres, ahí les protegen aunque no tengan razón”*⁵⁸. Lo que deja entrever también las representaciones que se tienen sobre las relaciones de pareja y la violencia, y que aún producen resistencias.

⁵⁸ Expresiones verbales dichas por un usuario, en una de las comisarías de la mujer y la familia.

Antes la administración de justicia era un espacio eminentemente masculino, muy pocas mujeres acudían a denunciar contravenciones o delitos. De la misma manera se podría decir que las Comisarías de la Mujer y la Familia, son percibidas como espacios femeninos, lo que se evidencia aún más cuando algunos abogados han mencionado, *“que se hace necesario crear la comisaría del hombre”*⁵⁹.

Aunque esta situación se da también porque actualmente hay un alto porcentaje de acceso para las mujeres, por lo menos para denunciar, lo cual está dado por la Ley 103, que por primera vez en nuestra legislación nacional considera a la violencia física, psicológica y sexual dentro de la familia como una infracción susceptible de denuncia y sanción, por esta razón, algunas mujeres consideran que ahora

“los hombres agresores se quejan (ahora) de que no tienen donde ampararse”.⁶⁰

Pero aquí saltan al escenario las autorregulaciones automáticas para mantener el statu quo, impulsado muchas veces por las mismas mujeres, respondiendo a su rol de reproductoras del sistema. Lo que nos hace considerar que todavía no está lo suficientemente asumido que la violencia en el interior de la familia no es lo normal, mucho menos que las mujeres lo denuncien e inicien las acciones legales respectivas.

Es por eso la reacción de oposición a la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia, porque posibilita mayor acceso de las mujeres a la

⁵⁹ Expresiones escuchadas en una de las Comisarías de la Mujer de Quito.

⁶⁰ Tomado de la entrevista a funcionarios/as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –TS5-

administración de justicia, a través de las Comisarías. Además, esta Ley por primera vez establece como bien jurídico⁶¹ protegido la integridad física, psicológica y sexual de la mujer, “y demás miembros de la familia”.⁶² Bien jurídico que está liberado de cargas subjetivas y roles preestablecidos, enfocando al ser mujer en su integridad como ser humano, sin considerar el rol de madre, esposa o conviviente, soltera o casada, heterosexual u homosexual.

Algunas personas muestran inconformidad con la aplicación de la Ley,

*porque “cuando se hace la audiencia, ya está dado todo, es decir, que las medidas se han hecho efectivas antes de realizada la audiencia”.*⁶³

Es difícil que entiendan estas actuaciones, porque al hacerlo se entendería que la violencia no es natural a la familia y que ahora se prohíbe e incluso se sanciona su ejecución. Las reacciones vienen de algunos sectores que aún no admiten reconocer que es deber de cada miembro de la familia respetar al otro u otra de esa misma familia y que no hay “jefes del hogar” con la connotación de dominación y control que se conocía anteriormente.

Al menos tenemos la igualdad formal que se refiere a contar con el reconocimiento de igualdad en la legislación ecuatoriana, lo que

⁶¹ BIEN JURÍDICO: Es todo valor de la vida humana protegido por el Derecho. COBO DEL ROSAL, M.-VIVES ANTÓN, T.S., cit., pp. 292-293. JESCHECK, H.H., cit, p. 232, lo define como un “valor abstracto y jurídicamente protegido del orden social, en cuyo mantenimiento la comunidad tiene un interés, y que puede atribuirse, como titular, a la persona individual o a la colectividad”. Definiciones tomadas del artículo “El bien jurídico en el delito de manipulaciones genéticas del Art. 159 del Código Penal Español” de Nuria Castelló Nicás, publicado en el volumen colectivo: *Los Derechos Humanos*. Publicaciones de la Universidad de Granada, 2001. (http://criminnet.ugr.es/recpc/recpc_04-04.html#1)

⁶² Artículo 1 de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia

constituye el componente formal normativo o sustantivo; pero hace falta que los otros componentes del derecho,⁶⁴ el componente estructural y el político cultural, estén acorde a lo establecido en la normativa, porque todavía se mantiene el significado y el peso de que el hombre de la casa es el jefe del hogar, con todas las prebendas que esta situación conlleva (administración de los recursos, toma de decisiones, control de los miembros de su familia, regulaciones de comportamiento, sanciones por no cumplir lo dispuesto.)

El proceso de atención se vuelve más complejo cuando los propios funcionarios/ as viven problemas de violencia sea como agresor o agredida. Situación que hemos encontrado en algunos casos, lo que provoca tensiones y lógicamente estas vivencias sesgan su actuación en los procesos que están conociendo.

El habitus sigue determinando que los problemas del hogar se los resuelve dentro del mismo hogar y que no se los debe hacer público, aunque no se lo explicita en esta forma, las actitudes de los funcionarios expresan claramente un rechazo hacia aquellas mujeres que

⁶³ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –C15-

⁶⁴ COMPONENTES DEL DERECHO: Son todos aquellos elementos que constituyen al Derecho y que van más allá de las normas. Alda Facio (1992) nos indica que son 3 los componentes: Componente formal-normativo (sustantivo), componente estructural y componente político-cultural. COMPONENTE FORMAL-NORMATIVO (SUSTANTIVO): “Es la ley formalmente promulgada o al menos formalmente generada.” COMPONENTE ESTRUCTURAL: “Sería el contenido (en forma de leyes no escritas) que los/ as legisladores/ as, las cortes, las oficinas administrativas, la policía y todos los y las funcionarias que administran justicia le dan a las reglas y principios que se encuentran en el componente sustantivo, al crear, seleccionar, combinar, aplicar e interpretarlos.” COMPONENTE POLÍTICO-CULTURAL: “Es el contenido y significado que se le va dando a la ley por medio de la doctrina jurídica, las costumbres, actitudes, tradiciones y conocimiento que la gente tenga de la ley, así como el uso que la gente haga de las leyes existentes, de las que en la vida diaria siguen vigentes aunque hayan sido derogadas y de las relaciones entre las leyes escritas y las no escritas.”

denuncian a sus parejas, cuando especialmente no tienen huellas evidentes del maltrato.

Por otro lado, socialmente se ha logrado obtener un repudio casi total a la agresión física, pero no se ha conseguido lo mismo con la violencia psicológica y en cuanto a la violencia sexual en la relación de pareja, se la considera excepcional, aunque de datos no oficiales se conoce que no es un problema menor.

Algunos/ as funcionarios/ as, insertos en los procesos de capacitación, han logrado reflexionar sobre las causas y efectos de la violencia al interior de las familias, pero al regresar a su entorno surgen los controles sociales y los autocontroles automáticos. Éstos no permiten aplicar lo aprendido y hacen que busquen otros argumentos, desde sus razones, para mantenerse en el sistema.

Una pregunta importante en las entrevistas fue aquella sobre los criterios que manejaban los/ as funcionarios /as en sus ámbitos de acción, porque al referirse a los criterios se puede claramente evidenciar las percepciones y concepciones que están presentes en cada una de sus actuaciones. Así por ejemplo, los criterios que las Trabajadoras Sociales manejan al realizar una investigación y al elaborar un informe social, de acuerdo a sus respuestas son:

“la imparcialidad, la objetividad”, “entrevistas con las partes”, “situación familiar con enfoque de género”, “remitiéndose a los hechos sin presión de nadie”, “la igualdad de derechos entre hombres y mujeres”, “el enfoque de género, las medidas de amparo, derechos humanos”⁶⁵

⁶⁵ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –TS-

“los informes los elaboro con enfoque de género, que no es otra cosa que lo que tiene que ver con el hombre y la mujer en cuanto a las características. Ej. , tanto el hombre y la mujer, están en la capacidad de poder actuar, pensar, sentir, en cuanto a sus propios intereses”⁶⁶, “los criterios los hago sobre la base de las conversaciones con la agredida y le doy algunas alternativas de lo que ofrece la comisaría”⁶⁷.

Hay respuestas clichés como *“primero el género”* *“realizar una equidad de género”*, *“aplicar en los informes el enfoque de género”*, mencionadas por la mayoría de funcionarias. Se evidencia claramente el uso del término género, como para reivindicar que se hace un trabajo diferente, aunque se detecta confusión o un desconocimiento del mismo a la hora de aplicarlo. En el mejor de los casos lo consideran como sinónimo de defensa irrestricta a la mujer.

Por esta razón se complican cuando llegan a conocer casos que enfrentan a dos mujeres o cuando es la mujer la denunciada por actos de agresión. Situaciones que no saben como afrontarlas, pues ponen de manifiesto la ausencia de homogeneidad de las mujeres y que no necesariamente se presentan las cosas dicotómicamente. No hay que perder de vista la diversidad y la multiplicidad de relaciones de dominación que se entretajan en la sociedad.

Las Comisarias tienen en sus actitudes una carga de juicios, prejuicios y preconceptos sobre las mujeres, la familia, el género, la justicia, el mismo problema de la violencia intra familiar y de pareja. Situaciones que se pueden percibir de sus respuestas en algunos casos, en otros a

⁶⁶ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –TS9-

⁶⁷ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –TS10-

través de sus actuaciones judiciales. En este sentido las Comisarias seleccionan, combinan, interpretan y aplican las leyes de acuerdo a su manera de pensar y concebir el mundo.

Estas autoridades manejan diversos criterios a la hora de sancionar al agresor o al elaborar una resolución o sentencia. Manifiestan criterios principalmente legalistas como la sanción a los agresores por las pruebas que así lo incriminan:

“la culpabilidad del agresor, o sea que su conducta se encuadre a una o a todas las formas de violencia del Art. 4 de la Ley 103”,⁶⁸ “el cumplimiento de los objetivos de la Ley 103”, “valorar y privilegiar el problema humano”. “Con la inversión del tiempo. Todo el que les haga falta, llamar al equipo técnico antes de la denuncia. Una vez que la mujer está clara de lo que quiere, e informada de lo que tiene que hacer, se presenta la ley y toma las decisiones”. “Lo que la ley me obliga”⁶⁹

La sujeción a la ley es recurrente en las respuestas de las funcionarias, sin llegar a explicitar cuales serían sus criterios personales, los mismos que se los extrae comparando sus respuestas con las actuaciones judiciales. Tomando el criterio de valorar y privilegiar el problema humano, se ha llegado por ejemplo, a dar protección a un agresor por ser de la tercera edad, en detrimento de los derechos de su cónyuge, por ser más joven que él, a pesar de las pruebas presentadas en su contra. Pero la autoridad, de acuerdo a su escala de valores, que a la final es lo que influye en la conformación de su sana crítica, considera más vulnerable al hombre de la tercera edad que su cónyuge, una mujer

⁶⁸ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –C7-

⁶⁹ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –C4-

mucho más joven que él pero que es intimidada y maltratada por su marido y tiene evidentes huellas del maltrato.

Como dice Facio: “Las tradiciones y costumbres valoradas por un pueblo en un determinado período histórico, las presiones políticas, las creencias religiosas, etc., influyen o determinan según el caso, la forma en que se administra justicia, haciendo que quienes interpretan y aplican la ley lo hagan de conformidad con su propia jerarquía de valores y la de la sociedad que los/ as circunda”⁷⁰

Entre las respuestas de las Comisarias también se encuentran entre otros:

“el criterio jurídico y con abordaje de prevención con visión de género”⁷¹, “Con criterio legal y equidad”, “con enfoque de género y con un enfoque social”⁷².

Pero son criterios que no lo desarrollan para entender como se encaminan en cada uno de estos enfoques. El uso del término género se ha convertido en un cliché, a la hora de definirlo o especialmente aplicarlo, le dan más de una interpretación desde su subjetividad, la cual está cargada de prejuicios, preconceptos enmarcados dentro de un sistema de dominación y con parámetros también preestablecidos por una sociedad androcéntrica.

Pero por otro lado, dentro de este proceso encontramos casos, generalmente de mujeres brutalmente golpeadas (evidencia externa), alrededor del cual toda la Comisaría se moviliza y actúa rápidamente para otorgarle protección y sancionar al agresor. Lo que nos indica que, como ya se había comentado, la violencia física sí constituye

⁷⁰ FACIO Montejo, Alda. Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal) 1era. Edición, San José de Costa Rica. ILANUD, 1992. Pág. 101.

⁷¹ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –C8-

⁷² Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –C13-

objeto de repudio colectivo, mucho más si sus resultados son brutales, lo que quita todo viso de duda.

Las Comisarias señalan que el principio que nada justifica la violencia es un criterio muy importante que siempre lo toman en cuenta, sin embargo, contradictoriamente precisan que han conocido casos en que hay culpabilidad de las personas violentadas.

Por ejemplo, “Una señora acudió supuestamente agredida física y psicológicamente y que tenía golpes en el cuerpo. Dentro del proceso se determinó que la señora estaba enferma psicológicamente, pero no por las agresiones que no las proporcionaba el marido sino clínicamente. En la resolución se ordenó que siga tratamiento psicológico y estando enferma, que la familia le ayude a salir de esa enfermedad.”⁷³

De esta respuesta, se colige que se desestiman los golpes que tenía en el cuerpo, porque la señora estaba enferma psicológicamente pero no se detalla nada al respecto de la actuación de la Comisaría para indagar sobre las agresiones físicas que se evidenciaron y si tal vez su enfermedad psicológica originaba violencia de la otra parte, en fin, nada se dice en este sentido, y peor aún nada se resuelve al respecto. Más bien se da una resolución que en estricto sentido jurídico no sería tal, pues no se determina la existencia de la infracción denunciada ni la responsabilidad de estas agresiones. Es decir, ni siquiera se cumple con el contenido formal que exige la ley, para estos casos.

La Comisaria actúa desde su personalísimo punto de vista y basándose exclusivamente en que la señora se encontraba enferma psicológicamente.

⁷³ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –C1-

No se ahondó en otros elementos que podrían seguramente ampliar el panorama de violencia que pudo estar viviendo, precisamente como consecuencia de su enfermedad.

*“En algunas ocasiones, la agredida provoca al agresor, incluso da el primer golpe, en estos casos procuro que ambos admitan su responsabilidad y ordeno terapia conjunta”.*⁷⁴

Se está mirando a las dos partes como iguales, cuando en estas circunstancias no lo son. Los/as funcionarios/as frente a cada caso de violencia, no están solo frente a dos sujetos legales, sino frente a relaciones de poder totalmente inequitativas, dentro de las cuales generalmente las mujeres están en posición de subordinación, que como había señalado no la mantiene pasiva y más bien genera algún tipo de reacciones, pero nunca desde el poder dominante.

Algunas Comisarias consideran como causas de la violencia los celos, los comportamientos errados, la infidelidad femenina, nada se dice en relación con la infidelidad masculina. Se deja de lado el análisis del poder entre los géneros y cómo éste está inequitativamente distribuido, generalmente inclinado hacia lo masculino.

Hay respuestas que evidencian un intento de hacer un trabajo distinto, como el no ser indiferentes, sino más bien demostrar sensibilidad hacia la víctima,

*“definitivamente el buscar el bienestar de la mujer y de los hijos”*⁷⁵ o toman en cuenta *“el impacto psicológico que el acto*

⁷⁴ Tomado de la entrevista a funcionarios/as de las Comisarias de la Mujer y la Familia –C19-

⁷⁵ Tomado de la entrevista a funcionarios/as de las Comisarias de la Mujer y la Familia –C16-

in jurídico causó en la víctima, con relación a la actitud que observa el agresor posteriormente y durante la diligencia”⁷⁶

Aunque se trate de una sensibilidad enfocada más hacia el asistencialismo, en todo caso permite que se escuche en primer lugar a la víctima y que se la pueda ayudar por lo menos a no seguir siendo agredida. Lo cual, considero un indicio importante de atención diferente en estos espacios, porque brindar una escucha empática a la víctima, puede ayudar mucho más que el inicio mismo del trámite legal.

Las Comisarias señalan como criterio relevante, la importancia de

“defender el género que está por encima de todas y que la ley se aplique como está escrita y que su trámite debe ceñirse a lo dispuesto en la misma ley, pero se ha fallado por el exceso de trabajo y la limitación de personal”⁷⁷

O criterios como: *“soy feminista por lo general a favor de la mujer, porque siempre tiene que haber un problema de fondo para que la mujer actúe en ciertas ocasiones mal pero por lo general el machismo prevalece en esta nación”⁷⁸*, *“el criterio de que se debe erradicar la violencia y actuar con justicia tratando de proteger a la víctima según criterio de género”⁷⁹*

De lo que se puede inferir que en primer lugar se personifica al género, y se le otorga una categoría superlativa, que permite ponerla por encima de todo. En segundo lugar, se lo mal interpreta como sinónimo de mujeres, y por eso consideran que deben estar siempre a favor de las mujeres, aunque *“actúe en ciertas ocasiones mal”*. De alguna manera

⁷⁶ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –C19-

⁷⁷ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –SJ10-

⁷⁸ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –SJ11-Lo subrayado es de la autora.

⁷⁹ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –SJ16-Lo subrayado es de la autora.

se hace manifiesta en las autoridades la naturalización de la desigualdad, pero ahora desde las mujeres.

Estas dependencias no se encuentran fuera del manejo regular de criterios subjetivos, los cuales son parte de la construcción cultural del poder. Entonces se refieren a una “mala conducta” de la mujer que denuncia.

“A través de Trabajo Social se investigó y el informe determina desfavorable a la denunciante por mala conducta de ella y se tuvo que sentenciar declarando sin lugar la denuncia y se revocó medidas de amparo, especialmente boleta de auxilio.”⁸⁰

Estas opiniones responden al habitus de la Trabajadora Social que realizó la investigación y son eminentemente subjetivas, cayendo en contradicción con los razonamientos que ellas mismas mencionan. En este contexto dichos criterios subjetivos están encaminados a valorar o desvalorizar lo femenino, basándose en parámetros dados desde lo masculino.

Para Alda Facio el Derecho tiene amplias definiciones, va más allá del conjunto de normas e instituciones que las crean. No solo lo constituyen el componente sustantivo y el componente estructural, sino, además, las actitudes y el conocimiento que de los otros componentes tenga la gente. (Facio 1992, Pág.88) Y precisamente en este sentido expresa:

“el condicionamiento respecto de la ley influye en cómo es administrada. Si no se conocen los derechos, no se exigen. Del contenido que cada comunidad le da a los principios y

⁸⁰ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –SJ3-

*valores tales como libertad, igualdad, solidaridad, honestidad, etc., dependerá mucho lo que se entienda por “igualdad de los cónyuges”, o por “igual salario por igual trabajo”, o por “libertad de trabajo”, etc.”*⁸¹

Se analizaron las respuestas de las Comisarias, quienes parten del hecho generalizado de la existencia de la violencia intra familiar y, por tanto, consideran a la Ley como un instrumento necesario para proteger y sancionar estos tipos de violencia dentro de la familia.

Una de las señoras Comisarias, habla inclusive de que esta ley

*“ha causado cambios culturales en la forma de administración de justicia y también en la defensa de los derechos de las mujeres en el momento de aplicar las medidas de amparo o de juzgar a los agresores”.*⁸²

Lo que significa que la sola presencia de estas judicaturas y de la ley en nuestro país, han ido introduciendo cambios sobre el tratamiento que se le daba a la problemática de violencia intra familiar. En el fondo, el cambio cultural está dado porque un problema considerado doméstico se lo ha elevado al ámbito público y ahora constituye obligación del Estado el enfrentar la violencia intra familiar y encontrar los mecanismos que sean necesarios para erradicarla.

Hay una tendencia de las personas entrevistadas a sobrevalorar la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, llegando a considerarla

*“como el mejor mecanismo para que la violencia intra familiar no quede en la impunidad”*⁸³ o como una *“ley protectora, ampara en todos los campos”*⁸⁴

⁸¹ FACIO Montejo, Alda. Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal) 1ª. Edición. San José de Costa Rica. ILANUD, 1992. Pág. 88

⁸² Tomado de la entrevista a funcionarios/as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –C18-

⁸³ Tomado de la entrevista a funcionarios/as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –C17-

Esta sobrevaloración puede entenderse, porque es la primera ley que se refiere a un tema tabú, como es la violencia intra familiar, el cual ha sido considerado como un problema privado, y ahora no solo que cualquier persona puede denunciarlo, sino que el Estado interviene para sancionarlo porque se trata de una infracción. Pero esta sobrevaloración, hace que se tengan actuaciones erróneas, como considerar que realmente la Ley 103 cubre todos los campos, y por tanto pueden intervenir en otros problemas entre mujeres que no son de su competencia legal. O expresiones incorrectas, como el mencionar que uno de los obstáculos que tienen al aplicar la Ley es que

“no hay mayor sanción para el agresor. Y no se sanciona cuando se trata de delitos”⁸⁵.

A pesar de que las sanciones de prisión a las que se refieren no están en esta ley pero se encuentran determinadas en el Código Penal.

Al referirme a que se sobrevalora la ley, no quiero minimizarla, pero es importante reconocer sus limitaciones. A pesar de que la Ley constituye un avance, no podemos llegar a considerar que ésta evita la impunidad por ejemplo, porque del análisis de casos, vemos que aún se mantiene un alto nivel de impunidad, a pesar de la ley. Lo que quiero decir es que la Ley por sí misma, no nos va a dar la solución a la problemática.

⁸⁴ Tomado de la entrevista a funcionarios/as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –C1-

⁸⁵ Tomado de la entrevista a funcionarios/as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –C1-

La aplicación de esta Ley trae como consecuencia algunas dificultades en las diversas etapas del proceso, por ejemplo se aduce que:

“no es fácil de probar [la violencia intra familiar] y temo el revertir la ayuda de la comisaría, [al momento de resolver] en contra de la persona que denuncia”⁸⁶.

Esta inseguridad a la hora de resolver, puede ser atribuida a la falta de herramientas jurídicas, de experiencia, a las concepciones de género que naturalizan la desigualdad, que tiene internalizadas y/ o la falta de sensibilización al problema.

Si bien consideran a esta ley *“como una ley preventiva, educativa y sancionadora y que posibilitará que disminuya la violencia intra familiar”*,⁸⁷ no logran explicitar en que forma protege, o cual es su contribución para lograrlo. Por lo que resulta para algunas funcionarias muy difícil dictar medidas de amparo en forma inmediata.

Algunas funcionarias consideran que estas medidas no se las debe otorgar de inmediato como manda la ley, a pesar de que tienen la categoría jurídica de medidas preventivas.

“El otorgar medidas de amparo en forma inmediata a veces resultan apresuradas” opinan⁸⁸.

Se contraponen sus convicciones con el mandato legal. Por un lado la ley manda dictar inmediatamente las medidas de amparo cuando hay riesgo y por otro lado considera la Comisaría que no puede apresurarse,

⁸⁶ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –C16- Lo que está entre corchetes es puesto por la autora.

⁸⁷ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –TS20-

⁸⁸ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –C19-

porque se podría equivocar. Entonces el discurso de la Comisaria llega a ser ambivalente y sin el efecto que se esperaría. Estamos frente al ser y al deber ser de las autoridades.

Otra representación arraigada que circula en estas dependencias, es la de la familia, aunque en mínimo porcentaje lo explicitan:

“es una ley que protege al núcleo familiar física, psicológica y sexualmente”.⁸⁹

La mayoría deja entrever sus concepciones a través de sus actuaciones frente a los casos que llegan a conocer.

En la práctica se evidencia una priorización de la familia, de su unidad, pero no de todo tipo de familia sino aquella que mantiene el modelo tradicional (la familia nuclear) y que se lo considera hegemónico.

Imperan los supuestos de esa familia a la que se le otorgan derechos, antes que a los individuos que la conforman. A pesar del reconocimiento expreso de los derechos de la mujer, por encima está la estructura familiar. La concepción de familia como institución que hay que defender, se encuentra internalizada. En esta internalización, al referirse a la mujer-familia, está implícita una mujer en cuanto madre. Son conceptos estrechamente ligados: la mujer en tanto madre constituye el elemento fundamental de la familia y está encargada de su reproducción biológica y social, y de formar ciudadanos sanos y reproductivos.⁹⁰

⁸⁹ Tomado de la entrevista a funcionarios/as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –TS7-

⁹⁰ MOSCOSO, Marta (compiladora) “Palabras del Silencio”, 1995. Primera edición. Ediciones ABYA-AYALA, Quito. Pág. 225

En todos los niveles encontramos una sacralización de la maternidad, lo que liga a las mujeres al entorno familiar y a encargarse de cuidar de los miembros de su familia. Por eso es tan difícil que las mujeres tomen la decisión de dejar “sus obligaciones”, porque todo su entorno familiar y social está presente para activar los mecanismos de coacción y autocoacción hacia el mantenimiento de su familia, a pesar de los riesgos que pueda correr en el intento.

Se puede tolerar una actuación “disidente”, si las agresiones son realmente escandalosas, pero se arguye, no tanto por las mismas víctimas, sino porque la violencia exacerbada atenta contra la unidad familiar y la imagen social de esta estructura. Por eso se mantienen criterios de

“salvaguardar la unión familiar y que se respeten los derechos de las personas que están involucradas”⁹¹

Con el fin de actuar únicamente en casos extremos y evidentes, minimizando en todo caso situaciones de violencia psicológica, por ejemplo.

Comentarios como que “se ha protegido con esta ley a los hogares y se les ha dado a los hijos gran protección”⁹² o que, “ayuda a proteger a la familia sobre los maltratos que a diario se viven en países como el nuestro”⁹³

Demuestran claramente que a la familia se le da la categoría de sujeto de derechos, cuando ésta no es más que una estructura y jamás se puede

⁹¹ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –SJ7-

⁹² Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –SJ10-

⁹³ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –SJ11-

velar por la familia a costa del daño que pueden recibir sus miembros, quienes sí son sujetos de derecho.

Se evidencia entonces el supuesto de considerar a la familia por encima de sus miembros, como he precisado, y en ese sentido se invisibiliza a sus individualidades y a sus principales víctimas, las mujeres y los/ as niños/ as. Lo que si se reconoce es que hay violencia, pero para toda la familia, sin considerar que las causas y los efectos son diferentes para cada miembro.

Esta concepción de violencia intra familiar necesariamente influye en las actuaciones judiciales o de asesoría, como se puede evidenciar en las Comisarias, al manejar como criterio para llegar a tomar cualquier decisión, la comparecencia del agresor con la finalidad de

“ver que está pasando con la familia”⁹⁴.

Lo que me lleva a meditar que el objetivo en sí de la comparecencia del denunciado no es para que tenga oportunidad de defenderse legítimamente, sino otorgándole la calidad de informante “oficial”, que explique lo que pasa con la familia. Con este criterio se está dando, a priori, mayor valor a las declaraciones del denunciado que a las de la actora. En todo caso, lo procedente sería reconocer que hay problemas de violencia en esa unidad familiar, e indagar sobre el grado de responsabilidad del encausado.

Otra representación que genera la culpabilidad de las mujeres, por la violencia de la que son víctimas, es la infidelidad femenina, que se reitera en las respuestas de las señoras Comisarias.

⁹⁴ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarias de la Mujer y la Familia –SJ3-

“Sinceramente, la mayoría de los casos en que se produce este tipo de violencia es por infidelidad por parte de la persona agredida”⁹⁵.

“Una señora denunció haber sido agredida y se le citó al marido, luego se enteró que había sido agredida porque le pegó a la suegra porque ella le descubrió un amante.”⁹⁶

“Una señora denunciaba violencia intra familiar y pedía que se le saque al marido de la casa, se hizo una investigación social y policial de la que se desprendió que tenía el ánimo de hacerle daño al esposo y tenía incluso un amante, mantenía relaciones sexuales en presencia del hijo, quien se encontraba inclusive traumatado. Se dio protección al esposo y la tenencia de las niñas al esposo”.⁹⁷

Estos relatos se refieren a la infidelidad femenina como causa de los maltratos recibidos por parte de su pareja. Se procede a dar protección al esposo, porque su cónyuge le es infiel y se le castiga por su infidelidad quitándole la tenencia de sus hijas.

Como se puede derivar de este ejemplo, estamos frente a la construcción de la doble moral o doble parámetro, como una manifestación del sexismo⁹⁸, en la que se castigan las actuaciones de las mujeres pero no a la inversa. Se usa como elemento justificador, la infidelidad femenina para adoptar medidas correctivas en contra de ellas:

“pienso que es culpable porque encubre la violencia al negar su relación extramarital”⁹⁹ o “la denunciante para ocultar su

⁹⁵ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarias de la Mujer y la Familia –C5-

⁹⁶ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarias de la Mujer y la Familia –SJ14-

⁹⁷ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarias de la Mujer y la Familia –SJ16-

⁹⁸ “El sexismo es la creencia, fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones, en la superioridad del sexo masculino, creencia que resulta en una serie de privilegios para ese sexo que se considera superior”. Definición encontrada en: FACIO Montejo, Alda. “Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)”. 1ª. Edición. San José de Costa Rica. ILANUD, 1992. Págs.32-33.

⁹⁹ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarias de la Mujer y la Familia –TS6-

infidelidad mentía”,¹⁰⁰ “Era un caso en que la denunciante mentía, era infiel y maltrataba a los niños”.¹⁰¹

Con el mismo criterio, una de las Trabajadoras Sociales manifiesta que en una denuncia presentada por maltrato del conviviente, luego de hacer el respectivo seguimiento había detectado que:

“no existía tal violencia, sino que era un capricho de la denunciante, puesto que ésta tenía su amante y dejaba abandonada a la menor. Se ordenó terapia familiar”.¹⁰²

Se verifica que los hábitos, juntamente con las coacciones externas e internas de quienes son parte de las Comisarías, se activan automáticamente cuando se encuentran casos de mujeres infieles o que han dejado “abandonados” a sus hijos con el padre. Impera el estereotipo de lo que se piensa es una buena madre. A pesar de la consideración realizada por las mismas funcionarias, de que las mujeres son personas sujetas de derechos y que nada justifica la violencia.

Estos criterios de desigualdad, son los que se han ido transmitiendo (coacción externa) para generar autocoacción, desde una mirada de Norberto Elías. Estas coacciones internas son ya automáticas y por eso difíciles de erradicarlas, o por lo menos muy complejas de lograrlo.

El buscar siempre un culpable para la violencia intra familiar, es un prejuicio frecuente, que da cuenta de la falta de análisis y reflexiones sobre las relaciones de poder entre los géneros, y por tanto se limita el campo de alternativas. Así, se indica que cuando

¹⁰⁰ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –TS7-

¹⁰¹ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –TS8-

¹⁰² Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –TS15-

“en las audiencias se descubre que quien tiene la culpa es la misma denunciante, porque pienso en forma personal que debería haber en la ley algún tipo de amonestación a estas personas que valiéndose de la ley son ellas quienes ejercen violencia.”¹⁰³

Surge nuevamente la idea de la culpa, que por tradición recae en las mujeres, haciéndolas ver como únicas causantes de la violencia de la que son víctimas y por añadidura con la responsabilidad social de ser las sostenedoras de la unidad familiar, a fin de que ésta siga constituida.

Es entonces cuando “la censura social y la propia autocensura, ante reacciones que cuestionan el poder masculino, refuerzan los sentimientos de miedo, culpa y vergüenza que paralizan a las mujeres, que les impiden reconocer sus potencialidades, romper dependencias y buscar ayuda, cuando sufren violencia de parte de sus parientes hombres.”¹⁰⁴

Hay una tendencia a buscar la culpabilidad de la mujer en la agresión contra los hijos, como algo independiente de la cadena de violencia en la que vive. Y generalmente esta es la forma de desviar la atención de la violencia que ejerce el marido contra la mujer.

“Entre las personas entrevistadas se nota una tendencia a minimizar la violencia del marido contra la esposa y a maximizar la violencia madre-hijo, hijo-madre.”¹⁰⁵

En este contexto, se ha constituido en un problema para las Comisarias y demás funcionarios/ as el disponer medidas de amparo, especialmente la salida del agresor de la vivienda, porque compromete una separación,

¹⁰³ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –SJ6-

¹⁰⁴ OPS, Violencia contra las mujeres. La ruta crítica en Ecuador. Quito/99. Pág. 43.

¹⁰⁵ OPS, Violencia contra las mujeres. La ruta crítica en Ecuador. Quito/99. Pág. 100

aunque temporal, de la familia y esta estructura tiene un gran peso en las y los funcionarios, como ya lo analicé.

En consecuencia, parecería que el disponer la salida del agresor de la vivienda común, se ha constituido en una prueba de fuego para las funcionarias, seguramente porque las enfrenta a sus concepciones y a su obligación de actuar. Las pone en el límite y es esta disposición legal, la que parecería que motiva todo un cambio de parámetros, o al menos los inicia.

En contraposición se encuentran “supuestos arreglos” que se dan en algunas Comisarías, a través de la suscripción de actas de mutuo respeto, a pesar de los riesgos que se puedan evidenciar, lo que nos pone frente a casos como el siguiente:

“una señora denunciante le quemó al marido echándole agua hervida y quemándole la cabeza y el brazo como producto de que él le pegó. Como no se pudo detener al agresor porque estaba quemado, simplemente se hizo firmar un acta de compromiso de respeto. No quisieron ir al sicólogo.”¹⁰⁶

Este caso nos hace pensar en el riesgo que aquella mujer está viviendo luego de la firma de esa acta, debido a que el agresor puede tener una reacción inesperada como producto precisamente de las quemaduras ocasionadas por su pareja, el riesgo de la víctima está en ascenso.

En conclusión, el habitus automáticamente influye en lo que se hace, se dice o se escribe, se encuentra internalizada la naturalización de la desigualdad, la construcción cultural del poder, en el que se pone de

¹⁰⁶ Tomado de la entrevista a funcionarios/as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –SJ5-

manifiesto la inequidad, categorías que no solo están en un individuo sino en los demás, lo que va dando lugar a criterios arraigados en nuestro pensamiento y que en el caso de las Comisarías las ponen en la mira de la comunidad.

3.3.3. Representaciones de género en otros actores externos a las Comisarías de la Mujer y la Familia.

Como había mencionado, las redes de relaciones y acciones que se dan en las Comisarías de la Mujer como espacios de administración de justicia, es tan amplia que no solo involucran a sus funcionarios/ as. Se encuentran implicados en ese sistema de justicia otros actores, que en determinadas circunstancias resultan fundamentales para el cabal cumplimiento de la Ley 103, como es el caso de la Policía Nacional, Fiscalía, Abogados/ as, y obviamente sus usuarias/ os.

De entre estos otros actores, están principalmente los miembros de la Policía Nacional, quienes son responsables de la ejecución de las disposiciones emanadas por las Autoridades. Pero que a decir del personal de las Comisarías, *“pese a la capacitación de la policía no hay colaboración”*.¹⁰⁷

En este sentido la falta de colaboración policial, es un obstáculo a la hora de ejecutar especialmente las medidas de amparo dictadas.¹⁰⁸ Si bien es cierto que esta falta de colaboración constituye un obstáculo para la Comisaría, afecta mucho más a las víctimas de violencia, quienes ven

¹⁰⁷ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –SJ12-

¹⁰⁸ Una vez dictadas las medidas de amparo, la Comisaria oficia a la Policía para que se encargue de hacerlas cumplir.

que sus derechos continúan siendo violados, sin que haya una intervención de la autoridad policial. Esto desestimula a las mujeres a presentar sus denuncias y a buscar una sanción legal para los agresores. Lo que impulsa procesos inversos, porque actúan sus autoacciones automáticas, y las señoras en algunos casos desisten de toda acción legal para reclamar sus derechos.

No olvidemos que si dentro de las Comisarías encontramos la fuerza del habitus en la administración de justicia, no es extraño entonces que estos otros actores tengan los mismos o incluso mayores conflictos de los mencionados.

El personal de las Comisarías, casi es unánime al mencionar que algunos Abogados obstaculizan su trabajo, porque no conocen plenamente la ley y provocan contratiempos en estas dependencias. No obstante como analizamos, no precisamente puede tratarse de un desconocimiento, sino de una estrategia legal. Como en el caso de la presión que se ejerce, para que en las audiencias se considere exclusivamente la intervención de los abogados y no de las partes involucradas en el problema de violencia.

*“En las audiencias solo quieren hablar los abogados y no quieren que los acusados intervengan”*¹⁰⁹

Lo que responde a una concepción tradicional de ejercer el Derecho, en la cual solo el profesional tiene el poder del conocimiento y sabe lo que le conviene a su cliente y éste pasa a un segundo plano. Este comportamiento profesional dificulta aún más el panorama de las

¹⁰⁹ Tomado de la entrevista a funcionarios/ as de las Comisarías de la Mujer y la Familia –C15-

personas en conflicto y que en materia de violencia intra familiar se pretende erradicar, porque lo que interesa es que las partes directamente expresen su problema, pues solo así se puede por lo menos propiciar una breve reflexión sobre lo que está ocurriendo dentro de sus hogares y evidenciar que el poder del agresor se le termina al entrar en la audiencia.

Algunos Abogados han presentado quejas o iniciado juicios ante diversas instancias, especialmente por no encontrarse de acuerdo con las medidas de amparo establecidas por la Ley 103. No obstante, hoy en día, algunas de las quejas presentadas tienen asidero legal, sea por incorrecta aplicación de la ley, o por abuso de autoridad. Lo que da cuenta de un mayor conocimiento de esta ley, por el auge y difusión que ha tenido, desde su promulgación.

Estos actores externos impiden avanzar en una nueva visión de atención en la administración de justicia, coadyuvan para mantener la visión tradicional de servicio. A mi modo de ver, éstos se convierten en mecanismos de coacción que se activan para mantener el statu quo, el cual conocen y en el que pueden desenvolverse con pleno conocimiento de causa y manejo de poder.

La oposición a la Ley y a las mismas Comisarías de la Mujer y la Familia, viene también desde los mismos agresores, quienes manifiestan resistencia y múltiples presiones para evitar las sanciones por cualquiera de los tipos de violencia.

En la práctica judicial hemos encontrado casos que por constituirse ya en delitos, han sido remitidos desde las Comisarías a la Fiscalía, porque pierden la competencia; sin embargo, algunos de ellos más bien han sido devueltos con la consideración de que se trata de problemas familiares y que se los tiene que resolver en esa dependencia. Es decir, en aquellos casos se mantiene el supuesto de que los problemas familiares constituyen problemas menores, susceptibles de arreglarlos ante autoridades también de menor rango.

Por eso la sanción por incumplimiento de medidas de amparo, vendría a convertirse casi en letra muerta, pues todavía no se cumple totalmente con las disposiciones de la Ley 103 que determina que de oficio los jueces penales tienen que sancionar dicho incumplimiento con pena de hasta 6 meses de prisión.

Aunque últimamente, desde la vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal, la Fiscalía está investigando estos procesos de violencia intra familiar y conocemos que algunos casos han sido presentados ante los jueces penales para su respectivo juzgamiento. Lo que indicaría que en alguna medida se está aplicando un cambio en el sentido de que ya no se considera tan natural la violencia dentro del hogar.

En el sistema de administración de justicia de Comisarías, se mantienen criterios considerados como inalterables y, por tanto, de requerimiento constante de las mismas usuarias, como el llegar a acuerdos.

Constituye parte del imaginario colectivo, considerar como alternativa de solución a problemas de violencia intra familiar, la búsqueda del diálogo, que en la mayoría de casos se refiere a conversar con la pareja para llegar a acuerdos, que desde una lógica de desactivar la naturalización de la desigualdad que se da en una cultura de poder asimétrico entre géneros, no se puede dar. Porque no se puede negociar, mediar, ni transar sobre situaciones ilegales como la violencia intra familiar, considerada por la Ley especial como una infracción punible, es decir susceptible de sanción.

Algunas mujeres violentadas acuden a estas instancias buscando que citen a su pareja para que hablen con él, para que le pregunten que es lo que él quiere y que se busque la forma de que él cambie. Se mantiene la esperanza de un cambio de comportamiento, se espera que no le vuelva a agredir. Entonces dentro del proceso civilizatorio la autocoacción tiene éxito, ya que se considera como fin supremo el mantener el hogar sin importar los problemas que se den internamente.

Todo tiene que superarse en pro del bienestar familiar, porque para la sociedad en general lo mejor es mantener la estructura padre - madre - hijos, como lo ideal y propicio para un mejor desarrollo de los niños, aún cuando la violencia impere en esa familia.

Pero más allá de esta convicción, está también la creencia en la jefatura del hombre en la casa, lo que le da tácitamente el derecho a dirigir, corregir, imponer y por supuesto controlar y castigar.

La concepción de la familia como sujeto de derechos, anulando los derechos de sus miembros es muy fuerte, así como el poder inequitativo que circula internamente, y que tiene que ver con la comunicación oral, a través de la cual se transmite el sentido de las palabras,

“...una memoria cultural adquirida mediante el oído, por medio de la tradición oral, permite y enriquece poco a poco las estrategias de investigación semántica cuyo desciframiento de un escrito afina, precisa o corrige las previsiones. Desde la del niño hasta la del científico, la lectura está dispuesta y es posible gracias a la comunicación oral.”¹¹⁰

En esta perspectiva de la comunicación oral y de la lingüística, hay palabras como ‘maltrato’ que no tienen el mismo significado para todas las personas, me refiero en cuanto al contenido que se le da, de acuerdo a los sectores. Para algunas personas el poner adjetivos despectivos a sus familiares por ejemplo, no constituye maltrato, aunque para quien los reciba le produzca un efecto negativo y dañino. Al mismo tiempo, la Ley se refiere a violencia psicológica, cuya definición englobaría estas adjetivaciones. Es más, anteriormente algunos “jefes del hogar” usaban con frecuencia el maltrato verbal, para que se les tema y por tanto se les obedezca, era ratificar su autoridad.

“El proceso civilizatorio supone una transformación del comportamiento y de la sensibilidad humanos en una dirección determinada... pero es evidente que en ningún momento ha habido seres humanos individuales que hayan tratado de realizar esta transformación, esta “civilización”

¹¹⁰ DE CERTEAU, Michel. La invención de lo cotidiano I. Artes de hacer. Nueva edición, establecida y presentada por Luce Giard. Traducción de Alejandro Pescador. (copia del texto) Pág. 180 y 181

de modo consciente y “racional” por medio de una serie de medidas que persigan tal objetivo.”¹¹¹

Así el proceso civilizatorio ha logrado que el comportamiento social y la sensibilidad humana se junten para mantener el hogar y no considerar los derechos de cada uno de sus miembros y, además, considerar mayor poder para el hombre en la familia, ratificando una relación asimétrica de poder en esta estructura y en la relación de pareja específicamente. Supuestos que superan lo expresado por las leyes vigentes.

Contrariamente se encuentran mujeres que no quieren ningún diálogo con los agresores, pero insisten en buscar un cambio de comportamiento de sus maridos. Entonces, ellas acuden a las Comisarías para obtener las medidas de amparo establecidas en la Ley 103, porque ven en éstas, un mecanismo para enfrentar el problema de la violencia, aunque la mayoría de las encuestadas se refieren, específicamente a las boletas de auxilio, medida que no es nueva.

Se nota en alguna medida, que las mujeres acuden a estos espacios con el imaginario de lograr un cambio de comportamiento de su marido, pero subsiste la idea de mantener su hogar. No quieren seguir siendo agredidas, pero tampoco quieren causar daño a sus maridos, peor enviarlos a prisión.

En el imaginario colectivo se considera que la medida de amparo que dispone la salida del agresor de la vivienda, es una sanción. No se la mira como es legalmente: una medida preventiva de amparo. Subsiste la

¹¹¹ ELIAS, Norberto. El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y sicogenéticas. Fondo de Cultura Económica, México. Pág. 449(Copia del texto)

interpretación social de considerarla como sanción y verla con mucha reserva, porque se comprometen directamente con la “estabilidad familiar”.

Y como hemos analizado, la estructura familiar tradicional está tan enraizada en todos los niveles que no avizoran una sociedad constituida con otros tipos de familia. Por eso tanto la ley especial, cuanto los demás operadores de justicia, incluidas las Comisarías, encuentran todo tipo de mecanismos que conduzcan al mantenimiento de esas familias y únicamente se permite “la desintegración familiar” y hasta se colabora en ello, cuando la violencia es físicamente evidente, que ya compromete seriamente esa estructura familiar que están defendiendo y asegurando.